



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0900-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 03 de julio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cuatro (64) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL, de fecha 25 de mayo de 2018, se resuelve: 1° **QUE NO CORRESPONDE** la elaboración de una adenda al contrato suscrito con el Consorcio PILLCO MARCA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0184-2018-UNHEVAL, por cuanto la ejecución de las prestaciones adicionales de la obra Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco, no se han encontrado dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 2° **APROBAR** el pago al CONSORCIO PILLCO MOZO, por prestaciones ejecutadas a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en la Obra Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco, por el monto de S/. 215,462.65 (doscientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos con 65/100 soles), el mismo que no constituye prestaciones adicionales de obra, afecto a la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Certificación N° 840 y Meta 102. 3° **EXTRAER** copia del expediente administrativo y remitirlo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a todos los funcionarios y servidores que permitieron que el contratista ejecute las prestaciones adicionales sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 597-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre la observación a la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL, en atención a las siguientes consideraciones:

**Primero:** Que, mediante Informe N° 118-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, observa la Resolución N° 118-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 01 de junio de 2018, concluyendo que se modifique o aclare la referida resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL, tanto en sus considerandos como en su parte resolutive, porque hace mención a dos consorcios tanto al Consorcio Pillco Marca y Consorcio Pillco Mozo, generando confusión, puesto que en un momento no procede la adenda para el Consorcio Pillco Mozo y en otro momento si procede el Pago para el Consorcio Pillco Mozo; asimismo, se aprecia que al haber cumplido con los requisitos que se solicitan en los artículos 175° y 176° del Reglamento de la Ley 30225, debería ser procedente la adenda y a la vez formar parte de la obra como Adicional de Obra, puesto que el presente adicional deductivo, tiene expediente aprobado, ampliación de plazo y disponibilidad presupuestal y a la vez deberá formar parte de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra. Por lo tanto es procedente su pago.

**Segundo:** Que el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, solicita que ante las observaciones realizadas por el Jefe de la Unidad de Obras, debe disponerse la revisión, modificación y las respectivas aclaraciones de la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL.

**Tercero:** Que, respecto a la primera observación debe de precisarse que al momento de realizar el informe legal en las conclusiones se ha consignado de modo erróneo **QUE NO CORRESPONDE LA ELABORACIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO SUSCRITO POR EL CONSORCIO PILLCO MARCA...**; sin embargo de toda la documentación se aprecia que el nombre del CONSORCIO NO ES CONSORCIO PILLCO MARCA, sino CONSORCIO PILLCO MOZO, por lo que atendiendo a que el mismo es un error material, corresponde su rectificación en mérito a lo establecido en el artículo 210.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que deberá procederse a rectificar la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL, la cual debe quedar de la siguientes manera:

1. **QUE NO CORRESPONDE** la elaboración de una adenda al contrato suscrito con el Consorcio PILLCO MOZO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0184-2018-UNHEVAL, por cuanto la ejecución de las prestaciones adicionales de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco, no se han encontrado dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, se deja vigente los puntos 2° y 3° establecidos en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL.

**Cuarto:** Que, respecto a la segunda y tercera conclusión y recomendación realizada por el Jefe de Obras, sobre que sería procedente la realización de la adenda y a la vez formar parte de la liquidación como Adicional de Obra, por cuanto el presente adicional tiene expediente aprobado, ampliación de plazo y disponibilidad presupuestal y a la vez forma parte de la Liquidación Técnica Financiera de Obra y por lo tanto procedería su pago; precisa asimismo que se toma como ejemplo la OPINIÓN N° 100-2017/DTN del Gobierno Regional de Arequipa, se aprecia que es una prestación adicional que no cuenta con resolución de expediente técnico de adicional de obra, no cuenta con la resolución de ampliación de plazo es muy diferente a la situación planteada y no podría aplicarse similarmente; al respecto se precisa:

///...



- a. Que, el hecho de que EXISTA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, NO SIGNIFICA QUE SE HAYA PROCEDIDO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ya que tal como se ha precisado en la Resolución Rectoral N° 0681-2018, las prestaciones adicionales de obra han sido ejecutadas sin tener presupuesto asignado y sin autorización del titular previamente a su ejecución, requisito que debió ser cumplida de manera obligatoria según lo dispuesto en el artículo 175.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público Y CON LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados..."; (la negrilla, el subrayado y las mayúscula son nuestras).
- b. Que, el presupuesto para la ejecución de las prestaciones adicionales han sido emitido con fecha 18 de abril de 2018, tal como consta en el Informe N° 858-2018/JUP-UNHEVAL e Informe N° 859-2018/JUP-UNHEVAL, con fecha posterior a la emisión de la Resolución Rectoral N° 0184-2018-UNHEVAL, de fecha 16 de febrero de 2018, CONSEQUENTEMENTE SE TIENE ACREDITADO QUE AL MOMENTO DE APROBARSE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO SE HA CONTADO PREVIAMENTE CON LA OPINIÓN PRESUPUESTAL POR LO QUE SE HA TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO 175.1° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
- c. Que, asimismo se tiene que previo a la emisión de la Resolución N° 0184-2018-UNHEVAL, de fecha 16 de febrero de 2018, no ha existido Resolución de autorización por parte del Rector, POR LO TANTO TAMPOCO SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175.1° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
- d. Que, respecto a la apreciación realizada por el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento que los hechos ocurrido no son similares a lo opinado por el OSCE en la opinión N° 100-2017/DTN; debe precisarse que las OPINIONES DEL OSCE SON DE CARÁCTER GENERAL Y NO ESPECIFICA, tal como lo señala el artículo 52° inciso o) de la Ley de Contrataciones del Estado y lo que opina el OSCE EN LA OPINIÓN N° 100-2017/DTN, ES QUE TODOS LAS OBRAS ADICIONALES QUE SE EJECUTAN CONTRAVINIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, NO SON CONSIDERADOS ADICIONALES DE OBRA; tal como se aprecia del punto 2.2.4 de la referida opinión que precisa: "En virtud de lo expuesto, se puede apreciar que la ejecución de prestaciones adicionales de obra debidamente aprobadas -conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado- genera presupuestos adicionales cuyo pago se realiza a través de valorizaciones adicionales, las cuales deben estar incluidas en la liquidación del contrato de obra. Contrario sensu, si se ejecutaron prestaciones no previstas en un determinado contrato de obra sin aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado pertinentes para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obras, estas no constituyen "prestaciones adicionales de obras" (la negrilla es nuestra) y, por tanto, no generan la aprobación de presupuestos adicionales, ni son pagadas mediante valorizaciones adicionales; en consecuencia, dichas prestaciones ejecutadas de manera irregular, al no originar valorizaciones adicionales, no se encuentran contenidas en la liquidación del contrato"
- e. Que, por lo expuesto se precisa que está oficina de Asesoría Legal se ratifica en la opinión legal N° 427-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 24 de mayo de 2018 y que ha dado origen a la emisión de la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL.

OPINIÓN: Que, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos OPINO: 1. QUE DECLARE FUNDADA EN PARTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, CONSEQUENTEMENTE SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO QUE: 1.1. SE RECTIFIQUE EL NUMERAL 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0681-2018-UNHEVAL, de fecha 25 de mayo de 2018, la cual debe quedar de la siguiente manera: - "QUE NO CORRESPONDE la elaboración de una adenda al contrato suscrito con el Consorcio PILLCO MOZO, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0184-2018-UNHEVAL, por cuanto la ejecución de prestaciones adicionales de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca Huánuco-Huánuco, no se ha encontrado dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución" - Que, se deja vigente los puntos 2° y 3° establecidos en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5799-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

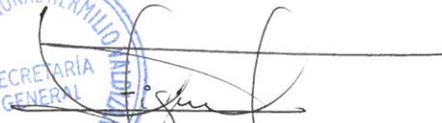


SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO, EN PARTE,** LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, consecuentemente **RECTIFICAR** el numeral 1º de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL**, de fecha 25 de mayo de 2018, la cual debe quedar redactada de la siguiente manera: **QUE NO CORRESPONDE** la elaboración de una adenda al contrato suscrito con el Consorcio PILLCO MOZO, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0184-2018-UNHEVAL, por cuanto la ejecución de prestaciones adicionales de la obra: **Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca, Huánuco-Huánuco**, no se ha encontrado dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DEJAR VIGENTE** los puntos 2º y 3º establecidos en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0681-2018-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes, al Consorcio Pillco Mozo y Supervisión de la Obra.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL-OIM  
Archivo